



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEP
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y A**

Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/05/2024 23:13:02
COT
Motivo: Firma Digital

Ministerio de
Economía
y Finanzas

Lima, 24 de mayo de 2024

OFICIO N° 077-2024-EF/68.02

Señor
PERCY MUENTE KUNIGAMI

Representante Legal
Agrícola Cerro Prieto S.A.
Dean Valdivia 111, Piso 6, San Isidro, Lima
Presente. -

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia: Carta N° 089-2024-ACP (HR N° 074279-2024)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 215-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELÍAS
Director (e)¹

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

¹ En virtud a la Resolución Directoral N° 368-2024-EF/49.01, se resuelve encargar al señor Lenín William Mayorga Elías, Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, a partir del 16 de mayo de 2024 y en tanto se designe al titular.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 215-2024-EF/68.02

- A : Señor
LENIN MAYORGA ELÍAS
Director (e)¹
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consultas en el marco del Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Referencia : Carta N° 089-2024-ACP (HR 074279-2024)
- Fecha : Lima, 24 de mayo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia la empresa Agrícola Cerro Prieto se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco del Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de obtener pronunciamiento respecto a diversas consultas referidas a un Convenio de Inversión, precisando que:

“A la fecha, nos encontramos en la etapa que corresponde dar inicio a la subsanación del pliego de observaciones contenidas en el Acta de Verificación a la Culminación, dentro del plazo señalado en el numeral 102.1 del artículo 102; sin embargo, se ha suscitado el incumplimiento del Ejecutor de diversas cláusulas del Contrato de Obra que tiene suscrito con la Empresa Privada, como por ejemplo: i) Retraso del plazo de ejecución que ha generado que la Entidad Pública notifique a la Empresa Privada haber alcanzado la penalidad máxima y otras penalidades establecidas en las Bases Integradas ii) Negativa del Ejecutor a la renovación de su carta fianza, entre otros incumplimientos, sin embargo, el origen por el cual acudimos a su

¹ En virtud a la Resolución Directoral N° 368-2024-EF/49.01, se resuelve encargar al señor Lenín William Mayorga Elías, Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, a partir del 16 de mayo de 2024 y en tanto se designe al titular.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Despacho, es que el ejecutor se niega a subsanar las observaciones para la recepción del proyecto.

(...) “El Ejecutor tampoco cumpliría con la elaboración de la Liquidación del proyecto” (...)

Pregunta 1:

(...) ¿Es posible que la Empresa Privada sea la que realice la subsanación de las observaciones para la recepción del proyecto, prescindiendo del Ejecutor?
(...)

Pregunta 2:

Luego de subsanadas las observaciones ¿Puede ser el representante de la Empresa Privada quien realice la anotación en el Cuaderno de Obra para luego solicitar nuevamente la recepción a la Entidad Pública? O en todo caso ¿Se puede prescindir de la anotación en el cuaderno de obra del Ejecutor y en su lugar, la Empresa Privada comunique formalmente a la Entidad Privada Supervisora la subsanación para que esta verifique e informe a la Entidad Pública?

Pregunta 3:

(...) para el acto de verificar la subsanación de observaciones, la normativa únicamente menciona a la Entidad Pública y a la Entidad Privada Supervisora, entonces ¿Puede realizarse dicha verificación sin la participación del Ejecutor?

Pregunta 4:

(...) ¿Es posible que la Empresa Privada elabore, suscriba y presente a la Entidad Pública la Liquidación del Proyecto/Convenio de Inversión, sin contar con la firma del Ejecutor?

Pregunta 5:

De ser afirmativas las respuestas anteriores (...) En caso no mediase controversia entre las partes ¿No es necesario pasar por un Trato Directo para hacer efectivos los citados procedimientos ya que la opinión de la DGPIP es vinculante, exclusiva y excluyente?”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230³ (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

⁴ Publicado el 14 de setiembre de 2022, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas de Agrícola Cerro Prieto

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.7. Al respecto, se aprecia que Agrícola Cerro Prieto formula sus consultas respecto a un caso específico, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, se emiten precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas; frente a la interrogante si **¿Es posible que la Empresa Privada sea la que realice la subsanación de las observaciones para la recepción del proyecto, prescindiendo del Ejecutor?**, corresponde señalar que el numeral 102.1 del artículo 102 establece que, de existir observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora o la Entidad Pública, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se emite la conformidad respectiva.
- 2.9. El mismo numeral señala que, a partir del día siguiente de consignadas las observaciones, la Empresa Privada dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución o cuarenta y cinco (45) días calendario, el que resulte menor, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego. Las subsanaciones que se ejecuten como consecuencia de observaciones, durante el plazo antes señalado, no dan derecho al pago de ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni a la aplicación de penalidad alguna.
- 2.10. En específico, el numeral 102.2 del mismo artículo establece que luego de subsanadas las observaciones, corresponde a la Empresa Privada solicitar

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

nuevamente la recepción, dejándose constancia en el Cuaderno de Obra o registro correspondiente, a través del Ejecutor, lo cual es verificado por la Entidad Privada Supervisora e informado a la Entidad Pública dentro de los tres (3) días siguientes de la anotación. Luego de lo cual, conforme al numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora verifican, en un plazo no mayor de cinco (5) días, el cumplimiento de la subsanación de las observaciones, asimismo, no pueden formular nuevas observaciones. De otro lado, si se hubieren subsanado las observaciones se emiten las conformidades correspondientes.

- 2.11. En este sentido queda claro que, conforme al marco normativo de Oxl, corresponde al Ejecutor realizar la subsanación de las observaciones para la recepción del proyecto y dejar constancia de lo señalado en el Cuaderno de Obra; asimismo, de la definición establecida en el numeral 17 del artículo III del Reglamento, el Ejecutor debe, previamente, celebrar los contratos correspondientes para la ejecución de las obligaciones con la empresa privada, asumiendo responsabilidad solidaria junto con la Empresa Privada en la ejecución de las Inversiones que comprende el Convenio de Inversión.
- 2.12. También es necesario precisar que el artículo 86 del Reglamento permite que, excepcionalmente y de manera justificada, la Empresa Privada solicite ante la Entidad Pública, la autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor.
- 2.13. Respecto a la interrogante **¿Puede ser el representante de la Empresa Privada quien realice la anotación en el Cuaderno de Obra para luego solicitar nuevamente la recepción a la Entidad Pública? o en todo caso, ¿Se puede prescindir de la anotación en el cuaderno de obra del Ejecutor y en su lugar, la Empresa Privada comunique formalmente a la Entidad Privada Supervisora la subsanación para que ésta verifique e informe a la Entidad Pública?**
- 2.14. Conforme se ha señalado en el párrafo 2.10 del presente informe, de acuerdo con lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102, a través del Ejecutor, se deja constancia en de la subsanación de observaciones, mediante la anotación en el Cuaderno de Obra.
- 2.15. En el mismo sentido, respecto a la consulta sobre el acto de verificar la subsanación de observaciones **¿Puede realizarse dicha verificación sin la participación del Ejecutor?**; considerando lo señalado en el párrafo 2.10 del

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

presente informe, corresponde a la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora verificar, en un plazo no mayor de cinco (5) días, el cumplimiento de la subsanación de las observaciones.

- 2.16. Respecto a la pregunta **¿Es posible que la Empresa Privada elabore, suscriba y presente a la Entidad Pública la Liquidación del Proyecto/Convenio de Inversión, sin contar con la firma del Ejecutor?**; se precisa que corresponde a la Empresa Privada presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados; asimismo, corresponde a la Entidad Pública pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que este se pronuncie, en defecto de lo cual la liquidación presentada por la Empresa Privada queda consentida; de acuerdo con lo dispuesto el artículo 103 del Reglamento.
- 2.17. Respecto a la pregunta final planteada por Agrícola Cerro Prieto, **de ser afirmativas las respuestas anteriores (...) En caso no mediase controversia entre las partes ¿No es necesario pasar por un Trato Directo para hacer efectivos los citados procedimientos ya que la opinión de la DGPIP es vinculante, exclusiva y excluyente?**; es importante aclarar que la emisión de una opinión de la DGPIP en el marco de la normativa del mecanismo de Oxi, no reemplaza el trato directo entre las partes.
- 2.18. En este sentido, es importante recordar que, los acuerdos que se adopten a través del trato directo, no pueden ir en contra de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29230 y su Reglamento; de otro lado, de conformidad con el numeral 102.4 y el artículo 128 del Reglamento en caso existan o persistan las discrepancias entre las partes estas pueden resolverse mediante el trato directo, conforme a las condiciones y procedimiento establecido, para definir la situación final de la subsanación de observaciones y los aspectos necesarios que permitan la recepción del proyecto.
- 2.19. También corresponde indicar que el mecanismo de Oxi se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.20. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.

- 2.21. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.22. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Las consultas formuladas por el Agrícola Cerro Prieto se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS

Director

Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>

